



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por MARIA EUDITHER CALDERON RIVERA, en contra de la AFP PROTECCION S.A., AFP PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, revisado el proceso advierte el Despacho que, en los archivos Nos. 9 y 10 del expediente digital corresponden a las contestaciones de demanda allegadas por las codemandadas AFP PORVENIR y AFP PROTECCION S.A., así las cosas en aras de evitar futura nulidad, de conformidad con el art. 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá a las codemandadas AFP PORVENIR y AFP PROTECCION S.A., **notificadas por conducta concluyente**, del auto admisorio de la demanda y las demás providencias dictadas en el presente proceso, a partir del 23 y 28 de julio de 2021, respectivamente, fechas en que ingresaron los citados memoriales al buzón del correo electrónico de este Despacho Judicial.

Seguidamente advierte el Despacho que, el 23 de julio de 2021, 28 de julio de 2021 y 23 de agosto de 2021 (archivos Nos. 09, 10 y 15 del expediente digital), las codemandadas AFP PORVENIR S.A., AFP PROTECCION S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, respectivamente, se pronunciaron sobre los hechos y pretensiones de la demanda, contestaciones a la demanda que se procede a **ADMITIR**, en consideración a que se verificó que reúnen los requisitos formales establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, habiéndose formulado dentro del término señalado en el artículo 74 del citado estatuto procesal.

Para los anteriores efectos téngase en cuenta que, aunque el acta de notificación personal fue remitida a la codemandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante correo electrónico, el día 06 de agosto de 2021 (archivos No.11 del expediente digital), lo cierto es que, la misma sólo puede entenderse surtida el día 11 de agosto de la misma anualidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, condicionado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2020, esto es, dos (2) días hábiles después a la fecha que se acreditó el recibido de la comunicación por la codemandada.

Ahora bien, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se **reconoce personería** para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES– E. I. C. E. a la sociedad **Palacio Consultores S. A. S.**, identificada con el NIT 900.104.844-1, de conformidad con las facultades conferidas en el poder que le fue otorgado mediante la Escritura Pública No. 716 del 15 de julio de 2020, de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, quien para el presente asunto actúa a través del Dr. Fabio Andrés Vallejo Chancí, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.379.806, portador de la tarjeta profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado principal, quien a su vez sustituyó el poder que inicialmente le fuera conferido a la Dra. **Gloria Alexandra Gallego Chalarca** portadora de la tarjeta profesional No. 194.347 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la inscripción hecha en el Certificado de Existencia y Representación Legal, así como el escrito de sustitución de poder incorporado como anexos de la contestación a la demanda.

Así mismo se **reconoce personería** para representar judicialmente a la codemandada AFP PROTECCION S.A. a la Dra. **Lina María Eusse Carvajal**, portadora de la TP No. 307.014 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a ésta a través de la escritura pública No. 371 otorgada en la Notaria Catorce de Medellín el 25 de abril de 2019, y que se allegó con la contestación de demanda.

Finalmente se **reconoce personería** para representar judicialmente a la AFP PORVENIR S.A. a la sociedad **López Asociados S.A.S.** con NIT 830.118.372-4, de conformidad con el poder otorgado según escritura No. 788 del 06 de abril de 2021 de la Notaria 18 de Bogotá. Seguidamente se **reconoce personería** en calidad de apoderado sustituto, al abogado inscrito como apoderado judicial en el certificado de existencia y representación de la sociedad López Asociados S.A.S., y para representar judicialmente a AFP Porvenir, al Dr. **Alejandro Miguel Castellanos López**, portador de la TP 115.849 del C.S. de la J.

En consecuencia, para llevar a cabo las AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija el **lunes ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.)**, a través de

la plataforma virtual lifeSize, a la cual podrán ingresar a través del siguiente [enlace](#) o con el No. de extensión: **10799314**.

Para los anteriores efectos, los apoderados de cada una de las partes deberán allegar, a través la dirección de correo electrónico del Despacho, **copia del documento identidad y numero celular** de cada uno de los sujetos que actuarán en el proceso de la referencia (tarjeta profesional para el caso de los abogados y cédula de ciudadanía para el caso de los poderdantes, testigos, peritos, entre otros).

Adicionalmente, se insta a las partes y a sus apoderados a procurar una conexión independiente, en estricto cumplimiento de las medidas de distanciamiento social.

Se reitera a los apoderados de las partes que la responsabilidad de notificar, asegurar y verificar previamente la conectividad de los sujetos procesales que se encuentran a su cargo, hace parte de las obligaciones que le asisten como profesionales del derecho, en los términos del numeral 8º del artículo 78 del Código General del Proceso.

Finalmente, se advierte a las partes que, con el propósito de brindar a los usuarios del servicio de administración de justicia una respuesta más célere y eficaz, éste Despacho adoptó como medida organizacional interna la celebración de audiencias conjuntas, en aquellos procesos que comparte identidad de pretensiones y demandados.

NOTIFÍQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS
Nº 082 fijados en la secretaría del despacho, hoy
19 de octubre de 2021 a las 8:00 a. m.



LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON
Secretaria
Firmado Por:

AP

John Alfonso Aristizabal Giraldo

Radicado 05001-31-05-005-2021-00082-00
Fija fecha audiencia arts. 77 y 80 CPTSS

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8413e1a55dbf366edba90ec5cdc54e30fa981e00586683531c56ef37b4da33d

Documento generado en 12/10/2021 08:55:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**